



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO, EL PREDIO UBICADO EN EL FUNDO LEGAL DE PLAYA DEL CARMEN CON UNA SUPERFICIE DE 1,206.68 METROS CUADRADOS Y CON CLAVE CATASTRAL 4020100609 ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 138 DE LA CALLE 6, ESQUINA AVENIDA 10 NORTE EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2014, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por medio del cual se desincorpora del régimen de dominio público para quedar comprendido dentro del régimen de dominio privado, el predio ubicado en el fundo legal de Playa del Carmen con una superficie de 1,206.68 metros cuadrados y con clave catastral 4020100609 actualmente marcado con el número 138 de la calle 6, esquina avenida 10 norte en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, presentada por el Lic. Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 68 fracción I, así como por lo dispuesto por el numeral 57 fracción VI de la Ley del Patrimonio del Estado; y suscrita además por el M. en A. José Gabriel Mendicutti Loría, Secretario de Gobierno.



Con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa en comento, en la misma fecha de su lectura, fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales para que procedieran de forma unida a realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos por el artículo 114 del ordenamiento en cita.

CONSIDERACIONES

De conformidad a los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y los artículos 3, 4 y 6 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, el patrimonio del Estado se integra con bienes de dominio público y de dominio privado considerándose los primeros bajo un régimen de protección legal especial al ser catalogados como inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se varíe su situación jurídica.

La situación jurídica de los bienes bajo el régimen de dominio público sólo puede modificarse mediante Decreto de la Legislatura, ya que por su naturaleza dichos bienes se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general, siendo el titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo al artículo 57 fracción IV de la Ley del Patrimonio del Estado, el facultado para solicitar a la Legislatura del Estado decrete la desincorporación de bienes de dominio público, en los casos que la Ley lo prevea, o cuando hayan dejado de ser útiles para los fines públicos correspondientes.



En el caso de los bienes inmuebles, el artículo 40 del Reglamento de la Ley Patrimonio del Estado dispone que procede la desincorporación del régimen de dominio público, cuando: dejen de ser necesarios para el servicio público al que hubieren sido destinados; dejen de ser útiles para alcanzar los fines por los cuáles se incorporaron al régimen de dominio público; sean indispensables para satisfacer una necesidad social; se requieran para el fomento a la vivienda, la regularización de la tenencia de la tierra o cualquiera otra necesidad de desarrollo urbano, o en general, satisfagan necesidades de indudable beneficio a la comunidad, con su desincorporación.

Y el procedimiento, conforme lo señalan los numerales 41, 42, 43 y 44 del Reglamento citado, se encuentra sujeto a una solicitud de una dependencia o entidad de la administración pública estatal ante el Instituto del Patrimonio Inmobiliario, cuando lo estime necesario y se acrediten las hipótesis establecidas en la ley o el reglamento. Este Instituto, a través de un dictamen determina su procedencia, informando al titular del Ejecutivo Estatal para que realice la solicitud correspondiente ante la Legislatura del Estado quien aprobará o no la desincorporación.

Ahora bien, en apego a estas disposiciones, mediante oficio CAPA-DG/CJ/181/2014 de fecha 26 de febrero de 2014 el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, solicitó a la Directora General del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la administración pública estatal, realice los trámites de ley a efecto de llevar a cabo la desincorporación del régimen de dominio público para quedar comprendido dentro del



régimen de dominio privado, el predio ubicado en el fondo legal de Playa del Carmen con una superficie de 1,206.68 metros cuadrados y con clave catastral 4020100609 actualmente marcado con el número 138 de la calle 6, esquina avenida 10 norte en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Chetumal Quintana Roo bajo el número 338, como partida primera, a fojas 291 del Tomo XXVA Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 31 de marzo de 1993.

Este inmueble, desde el año de 1993 hasta el 15 de noviembre del 2013, fue apropiado para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta esta Comisión en el Municipio de Solidaridad, que entre sus actividades y funciones se encuentra la distribución del agua potable y el control del drenaje, la vigilancia, mantenimiento, operación y reparación de plantas, instalaciones y redes correspondientes, así como la determinación, emisión y recaudación de los derechos o tarifas que causen los servicios, haciendo constar que la distribución y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado están a cargo de los Organismos Operadores creados por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado.

Señala la Iniciativa, en términos del artículo 15 de la Ley del Patrimonio del Estado, que el motivo de la solicitud de centra en el hecho de que las instalaciones resultan poco funcionales debido al crecimiento operativo de la Comisión, pues para el correcto funcionamiento de este organismo se



requiere de un área mínima de 1,134 metros cuadrados construidos, por lo que se ha tenido que improvisar en las áreas adecuándolas a las necesidades de la Comisión, con el objeto de pueda seguir prestando los servicios, es por ello, que la situación de falta de áreas apropiadas para el desempeño de los trabajos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado se torna crítica, esto sin mencionar la imagen urbana y la calidad del servicio a los usuarios.

Aunado a lo anterior también incide en esta problemática el hecho de que el edificio cuenta con una antigüedad de por lo menos veinte años, lo cual ha generado un importante deterioro de las estructuras y acabados.

Bajo ese orden de ideas, la solicitud objeto de análisis tuvo sustento en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, de fecha seis de agosto del dos mil trece así como en el dictamen técnico emitido por el Coordinador de Planeación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado en el que señala que las oficinas del Organismo Operador de Solidaridad, se encuentran en el centro neurálgico de Playa del Carmen, en calle seis esquina con la avenida diez norte, ocasionando que la colindancia con la décima y particular con la remodelación de la que fue objeto, ha restringido en gran medida el paso de los vehículos, siendo esta situación sumamente complicada ya que acceder a las oficinas tanto para los usuarios como para los trabajadores es prácticamente imposible, además de saturar la zona con sus vehículos, considerando que tiene un parque vehicular de setenta y nueve unidades, no cuenta con un área de



estacionamiento, lo que genera un verdadero caos vial tanto para vehículos propios como particulares.

En este contexto, y valorando las circunstancias arriba mencionadas, el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública Estatal, emitió el dictamen de procedencia de desincorporación del régimen de dominio público del bien inmueble citado bajo el número DPD-IPAE/001/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, comunicándolo así al Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado así como al titular del Poder Ejecutivo para que el trámite correspondiente.

En ese tenor, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, con base en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, en relación a que el bien inmueble objeto de la solicitud ha dejado de ser útil para alcanzar los fines por los cuales se incorporó al mismo dentro de los bienes del dominio público y atendiendo a que actualmente por sus condiciones físicas y estructurales representa un riesgo para las personas que tienen necesidad de acudir o permanecer en dichas instalaciones, es que resulta de carácter imperativo que esta H. XIV Legislatura del Estado apruebe su desincorporación del régimen de dominio público, a fin de brindar mayor seguridad a las personas que laboran en este Organismo, así como de la ciudadanía en general, mediante la posibilidad de acceder a áreas apropiadas para el desempeño de los trabajos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, razones suficientes para que



esta Comisión que dictamina, considere la aprobación en lo general de la Iniciativa presentada.

No obstante lo anterior, quienes integramos esta Comisión, nos permitimos realizar al proyecto en estudio, la siguiente modificación en lo particular, en base a lo siguiente:

MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR

1. Se propone eliminar el artículo segundo de carácter transitorio, lo anterior en virtud de que la instrucción ahí prevista, se encuentra establecida en el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Patrimonio del Estado, en el que expresamente se dispone el trámite que deberá realizar el Instituto, derivado de la desincorporación del dominio público de los bienes.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la consideración del H. Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO, EL PREDIO UBICADO EN EL FUNDO LEGAL DE PLAYA DEL CARMEN CON UNA SUPERFICIE DE 1,206.68 METROS CUADRADOS Y CON CLAVE CATASTRAL 4020100609 ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 138



DE LA CALLE 6, ESQUINA AVENIDA 10 NORTE EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable XIV Legislatura del Estado desincorpora del régimen de dominio público, para quedar comprendido dentro del régimen de dominio privado, el predio ubicado en el fundo legal de Playa del Carmen con una superficie de 1,206.68 metros cuadrados y con clave catastral 4020100609, actualmente marcado con número 138 de la calle 6, esquina avenida 10 norte en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se incorpora al régimen de dominio privado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, el inmueble ubicado en el número 138 de la calle 6, esquina avenida 10 norte en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, propiedad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente vertido, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la consideración del H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto, por medio del cual se desincorpora del régimen de dominio público para quedar comprendido dentro del régimen de dominio privado, el predio ubicado en el fundo legal de Playa del Carmen con una superficie de 1,206.68 metros cuadrados y con clave catastral 4020100609 actualmente marcado con el número 138 de la calle 6, esquina avenida 10 norte en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Es de aprobarse en lo particular la modificación realizada a la Iniciativa de referencia, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO, EL PREDIO UBICADO EN EL FUNDO LEGAL DE PLAYA DEL CARMEN CON UNA SUPERFICIE DE 1,206.68 METROS CUADRADOS Y CON CLAVE CATASTRAL 4020100609 ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 138 DE LA CALLE 6, ESQUINA AVENIDA 10 NORTE EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA.		
 DIP. ARLET MÓLGORA GLOVER.		
 DIP. REMBERTO ESTRADA BARBA.		
 DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		